



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

# CONSTITUCION

## DE LA COMPAÑÍA

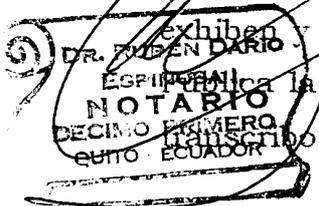
**INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL  
TRADE CORPORATION.**

**CAPITAL SOCIAL : USD \$ 10.000,00**

Dí: 3;

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y tres de Noviembre del año dos mil cinco**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Antonio Reinaldo López Pino**, por sus propios derechos; y, el Doctor **Héctor Adolfo Olivo Martínez**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro



*Registrada en la Superintendencia de Compañías, el 23 de diciembre del 2005. - El Notario: [Firma]*

de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Antonio López Pino de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de actividad empresario privado; y, el doctor Héctor Adolfo Olivo Martínez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, ambos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La

Compañía se denominará **INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

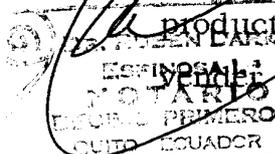
**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Realizar negocios de compra y venta de aviones, lanchas, barcos, armas, equipos militares y policiales previo el cumplimiento de los requisitos de Ley ya sea en forma directa o a través de representaciones nacionales e internacionales, en el país o en el exterior; **b)** Ejercer representaciones nacionales e internacionales para comercializar en el mercado local y hacia el exterior, todo tipo de bienes de acuerdo con la Ley; **c)** Desarrollar en forma directa o en ejercicio de representaciones, actividades de comercio dentro del



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 2

sector petrolero y de minería de conformidad con lo dispuesto en la Ley; **d)** Adquirir y vender madera en el mercado local, así como exportar de acuerdo con lo que establece la Ley; **e)** Adquirir, negociar y promover en el país o en el exterior, a nombre de la compañía o por encargo de personas naturales o jurídicas, franquicias de todo tipo de bienes y servicios permitidos por la Ley; **f)** Asesorar en procesos de adjudicación o concesión de servicios públicos o privados, construcción de obra civil, o provisión de bienes dentro de lo que establece la Ley; **g)** Coordinar la ejecución de contratos a favor de entidades públicas o privadas por encargo de terceras personas naturales o jurídicas de conformidad con la Ley; **h)** Administrar obras de ingeniería, administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas; **i)** Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos de la construcción, químicos, equipos e instrumentos para la industria de la construcción, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros; **j)** Comprar y vender dentro del mercado local y hacia exterior artesanías, obras de arte y antigüedades en forma directa o como intermediario o mandatario de negocios dentro de un proceso de comercialización de acuerdo con la Ley; **k)** Exportar vegetales, hortalizas, cereales y frutas de producción nacional, así como productos cárnicos elaborados o semielaborados; **l)** Comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes



inmuebles; **l)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines; **m)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; **n)** Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; **o)** Podrá así mismo brindar asesoría técnica o comercial respecto para todos los servicios que ofrece o llegare a ofrecer, a toda clase de personas naturales y jurídicas, incluso realizar financiamiento necesario para cumplir con su objeto social, sin que ello signifique en ningún momento captación de recursos del público; **p)** Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas; **q)** La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; **r)** Podrá establecerse como empresa dentro de zonas francas previo el cumplimiento de los requisitos legales; **s)** Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; **t)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías



existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **u)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado; **v)** Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; **w)** Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que sean necesarias para el diseño, fabricación, construcción, comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas

señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías -  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO DE QUITO  
QUITO - ECUADOR

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**

**SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 10.000), dividido en cien acciones de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$100,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario y en especie. La aportación en especie del señor Antonio López Pino consiste en bienes muebles de naturaleza corporal adquiridos a la Empresa Domizil Comercial S.A. Domicom con RUC Número uno siete nueve uno cero seis cinco seis seis dos cero cero uno (1791065662001) mediante dos facturas que detallan los bienes y se adjuntan a la presente escritura pública; la primera factura la Número dos mil siete (2007) del trece (13) de Abril del dos mil cinco (2005) por el valor de nueve mil doscientos veinte y dos dólares con sesenta y ocho centavos (USD \$ 9.222,68), y la segunda factura la Número ochenta y seis (86) del veinte y siete (27) de Abril del dos mil cinco (2005) por el valor de trescientos catorce dólares noventa y uno centavos (USD \$ 314,91), lo que representa un aporte en bienes por un valor total de nueve mil quinientos treinta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (USD \$ 9.537.59), cuya propiedad el señor Antonio López Pino transfiere a favor de INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION., aceptando sus socios por decisión unánime dicha transferencia por el valor señalado en las facturas respectivas, acordando que se incorpore este aporte en especie al capital social de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 4

Compañía, el mismo que como parte del patrimonio, será distribuido entre todos sus socios de acuerdo al número de acciones correspondiente a sus aportaciones. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

Accionista	Capital Suscrito	Pago en especie	Pago en numerario	Capital por Pagar	Nro. De Acciones
Antonio López Pino	US \$ 9.900	US \$ 9.537,59	US \$ 362.41	-----	99
Héctor Olivo Martínez	US \$ 100	-----	US \$ 25	US \$ 75,00	1
Total:	USD \$ 10.000	US \$ 9.537,59	US \$ 387.41	US \$ 75,00	100

El aporte en especie del señor Antonio López Pino se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en numerario se encuentra pagado por ambos accionistas en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Produbanco, conforme consta del certificado que se adjunta.- **ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione



uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la



compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-**

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía: y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; **e)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; **f)**

Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo sueldo o honorario le sea reservada; **g)** Acordar la exclusión del



accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **i)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **j)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los USD\$ 200'000.00 (doscientos mil dólares) de valor comercial; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-

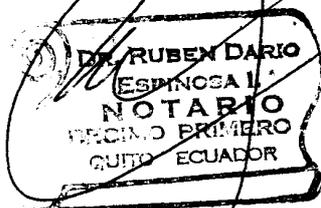
**ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000.6

reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.**- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio



Constitución de la Compañía  
INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION.

principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se



esperará más de treinta (30) minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b)

*[Firma manuscrita]*  
ESPINOSA  
IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO  
QUITO ECUADOR

Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **f)** Suscribir y presentar documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en



sustitución del Gerente General; **j)** Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; **k)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 200,000.00 (doscientos mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General;

**p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

**CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**Período de Designación.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así



indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Subrogaciones.-**

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **CAPITULO SEXTO.-**

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

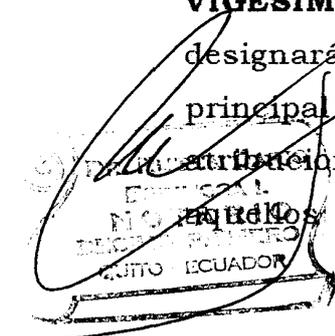
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al

cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.-** La Junta General designará por el periodo de un (1) año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y que les fije la Junta General.- **ARTICULO**



**VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-

**CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**PRIMERA:** Queda facultado el Doctor Héctor Olivo Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Héctor Olivo, Abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Antonio López Pino.

C.C No. 170 29 5 77 7.8

Dr. Héctor Olivo Martínez.

C.C No. 05p/54780-1

Al Notario:



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7071972

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO

Fecha de Reservación: 21/11/2005 15:31:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7071972 INTRADESCORP S.A.

HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2006

PAR TIGULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Karina Gaibor de Coronel  
Ejecutiva del Secretario General

Número Operación **CIC101000001542**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO	25.00
LOPEZ PINO ANTONIO REINALDO	362.41
<b>Total</b>	<b>387.41</b>

La suma de :

**TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con CUARENTA Y UNO centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Noviembre 23, 2005

FECHA

**DOMIZIL COMERCIAL S.A.**  
**DOMICOM**

R.U.C. 1791065662001



<b>FACTURA</b>
001-001- Nº 0002007
AUTORIZACION S.R.I. Nº 1102541885

<p><b>Sr. (es):</b> ANTONIO LOPEZ</p> <p><b>ATENCIÓN:</b> SR. ANTONIO LOPEZ</p> <p><b>R.U.C.:</b> 1702957778</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> AV. ELOY ALFARO Y PORTUGAL</p> <p><b>TELÉFONOS:</b> 099-825-125</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	<p><b>NUESTRA REFERENCIA:</b> CREDITO</p> <p><b>FECHA DE EMISIÓN:</b> 13/04/2005</p> <p><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14/04/2005</p> <p><b>VENDEDOR:</b> GIOCONDA TAMAYO</p> <p><b>SU REFERENCIA:</b> PROF-9631 / GR # 1933-1935</p>
--	--

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
6.00	4433 FUTURA CONFIDENTE CUERINA	179.50	1.077.00
2.00	4431 FUTURA CONFIDENTE CUERO	286.30	572.60
1.00	4111 CONFORTO ALTO EJECUTIVO CUERO	544.68	544.68
1.00	9351 ESTACIÓN DE TRABAJO B1 MADEPLAC	614.91	614.91
1.00	8432 CAJONERA FIJA 3 GAVETAS DUR./MAD.	169.26	169.26
1.00	8212 CREDENZA 1 PUERTA DUR./MAD.	105.00	105.00
1.00	6516 CVAL 1800X1200 MADEPLAC/CUERINA	214.00	214.00
7.70	7263 TILEWALL BASE 2400 DURAPLAC	139.15	1.071.46
36.50	7503 TILEWALL 300 DURAPLAC	21.42	824.87
7.70	7501 TILEWALL 300 VIDRIO	35.65	274.51
3.00	7091 PANEL DINTEL VIDRIO HASTA H 800/ 1000	86.25	258.75
3.00	7603 TILEWALL PUERTA DURAPLAC S. CERRAD.	213.90	641.70
3.00	0049 CERRADURA POMO/LLAVE/SEGURO NIQUEL ANTIG.	40.00	120.00
4.00	3035 POSTE TILEWALL 2400	21.60	86.40
2.00	4433 FUTURA CONFIDENTE CUERINA	179.50	359.00
1.00	4111 CONFORTO ALTO EJECUTIVO CUERINA	277.44	277.44
1.00	9366 ESTACIÓN DE TRABAJO B16 MADEPLAC	417.15	417.15
1.00	8432 CAJONERA FIJA 3 GAVETAS DUR./MAD.	169.26	169.26
2.50	7263 TILEWALL BASE 2400 DURAPLAC	139.15	347.88
12.50	7503 TILEWALL 300 DURAPLAC	21.42	267.75
2.50	7501 TILEWALL 300 VIDRIO	35.65	89.13
1.00	7091 PANEL DINTEL VIDRIO HASTA H 800/ 1000	86.25	86.25
1.00	7603 TILEWALL PUERTA DURAPLAC S. CERRAD.	213.90	213.90
1.00	0049 CERRADURA POMO/LLAVE/SEGURO NIQUEL ANTIG.	40.00	40.00
2.00	1823 SILLA PARMA PINTADA CUERINA	79.39	158.78
1.00	5543 COMPACTA II CON A/B. CUERINA	106.12	106.12
1.00	9306 ESTACIÓN DE TRABAJO B6 FÓRMICA	227.93	227.93
1.00	8431 CAJONERA FIJA 3 GAVETAS DUR./DUR.	164.16	164.16
4.40	7263 TILEWALL BASE 1824 DURAPLAC	116.13	511.09
12.20	7503 TILEWALL 300 DURAPLAC	21.42	262.74
	<i>DOMICOM</i> <i>DOMIZIL</i> <i>Cancelado</i> <i>Genio Reyna</i> <i>1714/159359</i>		

sampal - Ing. Luis Abraham Salgado Villavicencio - R.U.C. 1704940012001 - Aut. S.R.I. 2105 - Telf. 2243609 - Impresa: ENERO / 2005 del 0001501 al 0002500

**SON:** Nueve Mil Doscientos Veinte y Dos / 100

**POR DOMIZIL COMERCIAL S.A.**

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA

DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL BENEFICIARIO EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE ME RECONVENGA EL VALOR TOTAL EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO MAS LOS IMPUESTOS LEGALES RESPECTIVOS Y EL MÁXIMO INTERÉS LEGAL POR MORA AUTORIZADO POR LA JUNTA MONETARIA PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, SIN PROTESTO. EXIMÉSE DE PRESENTACION PARA EL PAGO ASI COMO DE AVISO POR FALTA DE ESTE HECHO, RENUNCIO DOMICILIO Y ME SOMETO A LOS JUICES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE QUITO Y AL TRAMITE EJECUTIVO VERBAL O SUMARIO A ELECCION DEL BENEFICIARIO O SUS CESIONARIOS; ASI TAMBIEN LOS DERECHOS QUE EMANAN DEL PRESENTE DOCUMENTO SIN QUE SEA NECESARIA NOTIFICACION ALGUNA NI NUEVA ACEPTACION DE MI PARTE. SE ACLARA QUE EL BENEFICIARIO ES LA PERSONA A QUIEN O A CUYA ORDEN DEBO EFECTUAR EL PAGO. ESTA FACTURA SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE CON EL SELLO Y FIRMA DE CANCELADO.

VALOR TOTAL	10.293.17
DESCUENTO	8.234.54
VALOR NETO	2.058.63
% I.V.A.	9.222.69
<b>VALOR FACTURADO</b>	<b>2.058.63</b>

VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA: ENERO / 2006

Original: ADQUIRIENTE - 1ra. Copia: EMISOR  
2da. Copia: SIN VALOR TRIBUTARIO

**DOMIZIL COMERCIAL S.A.**  
Quito: Av. República de El Salvador 734 y Portugal  
Telfs.: 226-5673 / 74 / 75  
Fax: 246-1317  
Guayaquil: C. C. Dicientro, Local # 28 y 29  
Telf.: 227-5641  
Planta: Av. de La Prensa N70-121 - Cotocollao

0000012

**DOMIZIL COMERCIAL S.A.  
DOMICOM**

R.U.C. 1791065662001



<b>FACTURA</b>
001-001- N° 0002086
AUTORIZACION S.R.I. N° 1102541885

**ANTONIO LOPEZ**

Sr. (es):  
 ATENCIÓN: **SR. ANTONIO LOPEZ**  
 R.U.C.: **1702957778**  
 DIRECCIÓN: **AV. ELOY ALFARO Y PORTUGAL**  
 TELÉFONOS: **099-825-125**

**OBSERVACIONES:**

NUESTRA REFERENCIA: **CREDITO**

FECHA DE EMISIÓN: **27/04/2005**

FECHA VENCIMIENTO: **28/04/2005**

VENDEDOR: **GIOCONDA TAMAYO**

SU REFERENCIA: **PROF-113 / GR # 2022**

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3.00	1523 SILLA MATISSE PINTADA CUERINA	76.82	230.46
1.00	6412 TRIANGULAR MADEPLAC	121.00	121.00

DOMIZIL  
 DOMICOM  
*[Signature]*  
 Cancelado

sampal - Ing. Luis Abraham Salgado Villavicencio - R.U.C. 1704940012001 - Aut. S.R.I. 2105 - Telf. 2243609 - Impreso: ENERO / 2005 del 0001601 al 0002600

Trescientos Catorce  
SON: 91/100

**POR DOMIZIL COMERCIAL S.A.**

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

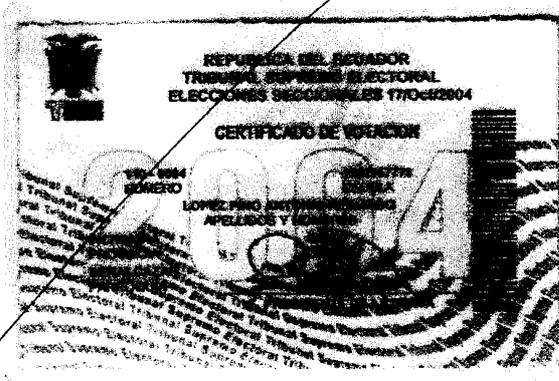
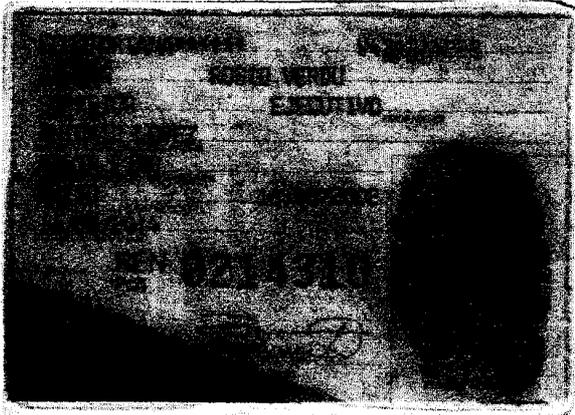
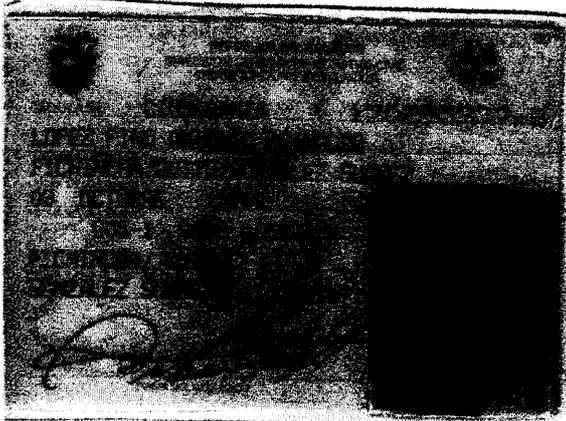
VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA ENERO / 2006

Original: ADQUIRIENTE - 1ra. Copia: EMISOR  
2da. Copia: SIN VALOR TRIBUTARIO

DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL BENEFICIARIO EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE ME RECONVENGA EL VALOR TOTAL EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO MAS LOS IMPUESTOS LEGALES RESPECTIVOS Y EL MAXIMO INTERES LEGAL POR MORA AUTORIZADO POR LA JUNTA MONETARIA PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. SIN PROTESTO. EXIMISE DE PRESENTACION PARA EL PAGO ASI COMO DE AVISO POR FALTA DE ESTE HECHO. RENUNCIO DOMICILIO Y ME SOMETO A LOS JUECES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE QUITO Y AL TRAMITE EJECUTIVO VERBAL O SUMARIO A ELECCION DEL BENEFICIARIO O SUS CESIONARIOS; ASI TAMBIEN LOS DERECHOS QUE EMANAN DEL PRESENTE DOCUMENTO SIN QUE SEA NECESARIA NOTIFICACION ALGUNA NI NUEVA ACEPTACION DE MI PARTE. SE ACLARA QUE EL BENEFICIARIO ES LA PERSONA A QUIEN O A CUYA ORDEN DEBO EFECTUAR EL PAGO. ESTA FACTURA SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE CON EL SELLO Y FIRMA DE CANCELADO.

VALOR TOTAL	351.46
DESCUENTO	70.29
VALOR NETO	281.17
% I.V.A.	33.74
<b>VALOR FACTURADO</b>	<b>314.91</b>

**DOMIZIL COMERCIAL S.A.**  
 Quito: Av. República de El Salvador 734 y Portugal  
 Telfs.: 226-5673 / 74 / 75  
 Fax: 246-1317  
 Guayaquil: C. C. Dicientro, Local # 28 y 29  
 Telf.: 227-5641  
 Planta: Av. de La Prensa N70-121 - Cotacollao



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050134780-1

OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO

COTACACHI LATACUNGA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 12/08/1977

REG. CIVIL: 015

COTACACHI

12/08/1977

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: INGENIERA LEONOR CRIVIA

INSTRUCCION: ABOGADO

PROF/OCUP:

HECTOR ADOLFO

MARLA MARTINEZ

FECHA DE EMISION: 12/08/2007

REN 0025504

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0210 NUMERO

0501347801 CEDULA

OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO  
APELLIDOS Y NOMBRES

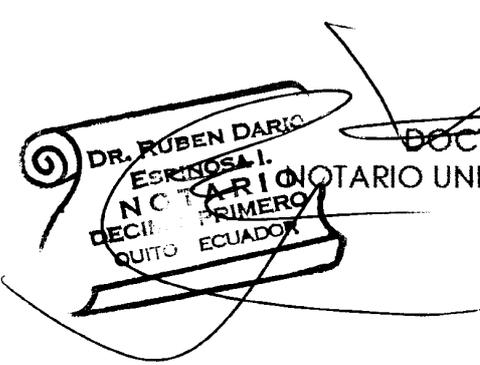
QUITO CANTON

CHALQUIPIGUA PARROQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIO  
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA INTRADESCORP S.A INTERNATIONAL TRADE CORPORATION., firmada y sellada en Quito, a 07 de Febrero del 2.006.-



*Ruben Dario Espinosa I.*  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





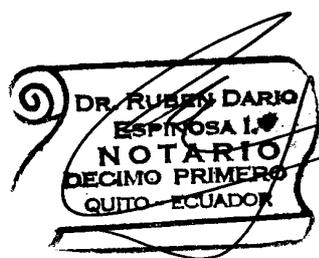
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 21 de diciembre de 2.005, bajo el número **0242** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION"**, otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005399**.- Quito, a día de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 05.Q.IJ. **5266**

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 23/Noviembre/2005.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-03265 del 26 de Agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

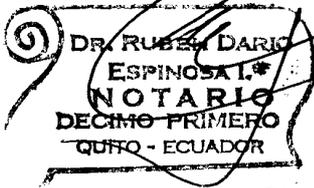
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

21 DIC 2005

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~  
DIRECTOR JURIDICO

Exp. Reserva 7071972  
Nro. Trámite 1.2005.2035



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 242 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 07 FEB 2006 de



**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista. - Doy Fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)  
Quito, a 07 FEB. 2006

**Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO

000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



02811

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

10 FEB 2006

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTRADESCORP S.A. INTERNATIONAL TRADE CORPORATION**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO